



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (02/2016)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA EN LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA EL REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)
Título de la norma	Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial (X) *Intermedia *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	El presente Decreto tiene por objeto





Main 09-01-2017

	proceder a la regulación de la práctica de la Cetrería en la Región de Murcia así como a la creación del Registro de Aves de Cetrería.
Finalidad del proyecto	1. Dotar de regulación por primera vez a la Cetrería en la Región de Murcia. 2. Creación del Registro de Aves de Cetrería.
Novedades introducidas	Creación del Registro de Aves de Cetrería.

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de un cuerpo articulado con la siguiente estructura sistemática: <ul style="list-style-type: none"> -un preámbulo inicial -veintidós artículos -una disposición transitoria -una disposición final -cinco anexos consistentes en modelos normalizados de comunicación y solicitud.

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Consejo Asesor de la Caza y Pesca Fluvial en reunión de 29 de abril de 2016. OISMA Sanidad Animal
Informes recabados	No hay informes

10/01/2017 10:16:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 877aab55b-aa03-4fed-949050708678

Firmante: GALAN, FERNANDO





Main 09-01-2017

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Cargas administrativas	La norma incorpora nuevas cargas administrativas, ya que se habilitan nuevos procedimientos para llevar a cabo las exigencias contenidas en el cuerpo del Proyecto de Decreto, en concreto, las citadas cargas se hayan contenidas en los artículos 3, 4,9,10,12,13,14,15,19.
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

10/01/2017 10:16:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87na655b-aa03-4fe4-949050708678

Firmante: GALAN, FERNANDO





Main 09-01-2017

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Con la norma proyectada, el problema que pretende resolverse, o situación que se quiere mejorar, es lograr y consolidar una regulación de la Cetrería planificada y ética, como una modalidad de caza. La formación del cazador cetrero se considera necesaria para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. Se hace necesario regular la Cetrería en la Región de Murcia, al objeto de que las personas que practiquen la caza mediante esta modalidad tengan un mejor conocimiento sobre determinados aspectos legales y prácticos relacionados con el ejercicio de la misma.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

España es hoy uno de los países con mayor tradición cinegética dentro de la Unión Europea, más de un millón de ciudadanos poseen una licencia para poder practicar la caza en un territorio que supera los 32 millones de hectáreas acotadas. Ello se debe a la gran variedad de fauna cinegética que pueblan nuestros montes y campos, por ser el país más montañoso de Europa después de Suiza, con una gran diversidad de paisajes, clima y vegetación.

La caza supone un recurso económico considerable para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobretodo es la actividad deportiva que realizan 18.000 personas en la Región (13.000 proceden de algún municipio de la Región y el resto de otras provincias), en los más de 1.100 cotos o terrenos cinegéticos sobre 700.000 hectáreas (54 % de la Región).

La modificación de la Ley de Montes, en la que se recoge la necesidad de elaborar una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética y un registro de infractores de caza y pesca. Estos elementos constituirán el marco necesario de coordinación para ordenar, a escala nacional, el aprovechamiento cinegético, con el fin de promocionarlo y de garantizar una gestión adecuada y sostenible.

Por la sostenibilidad de este recurso, por la perpetuación y protección de unos hábitats y usos, y por el derecho de estas personas a utilizar de forma ordenada los recursos cinegéticos y la propia Naturaleza es por lo que se está trabajando desde la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para mejorar su regulación y situación.

Por el cambio de costumbres y forma de vivir del ser humano, hemos pasado de una población rural ligada a la naturaleza a una población urbana y eso se ve reflejado en el perfil del cazador, donde el 40 % de los cazadores tienen más de 65 años, el 31 % está entre los 51 y 64 años y el 13 % tiene entre 41 y 50 años. Los datos revelan una situación inquietante y un verdadero peligro de nuestra identidad y





Main 09-01-2017

cultura, lo que puede producir en tan solo 30 años la desaparición de 15.000 cazadores de la Región (el 83 %), lo que supondría una menor inversión en la mejora de nuestros hábitat y ecosistemas mediterráneos, un peligro para la conservación del medio rural con el abandono de caminos, usos, mejoras cinegéticas, vigilancia, cultivos en zonas desfavorecidas, aumento de los incendios forestales, ... lo que agravaría la situación actual provocada por el cambio climático y el calentamiento global que estamos padeciendo.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

La declaración de la cetrería como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la Unesco el día 16 de noviembre de 2010 ha hecho que aumente el número de personas aficionadas a la Cetrería y consecuentemente la demanda de la ampliación del número de especies que se utilizan en esta modalidad cinegética.

Dada la tradición de esta modalidad cinegética en la Región así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos unido todo ello a su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, consideramos oportuna su regulación mediante este Proyecto de Decreto.

La interacción que ésta actividad puede tener sobre el medio ambiente y el previsible aumento del número de especies autorizadas para su práctica, así como la necesidad de tener identificados todos los ejemplares conforme al artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, hace necesario disponer del Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia, que contenga los datos básicos de identificación del ave y propietario, asegurando su trazabilidad desde su nacimiento, permitiendo conocer su status sanitario y el origen legal de las aves.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, no encontramos ningún artículo en el que quede regulada la Cetrería.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

El colectivo afectado por la norma serán todas aquellas personas, nacionales o extranjeros que practiquen la Cetrería en la Región de Murcia.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por consolidar la Cetrería como una modalidad de caza planificada y ética.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que pretende alcanzarse se concreta en dotar a la Cetrería de un marco legal por primera vez en la Región de Murcia, en el cuál queden encuadrados





Main 09-01-2017

todos los aspectos de la citada modalidad de caza, así como la creación de un Registro de Aves en la Región de Murcia.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Sólo es posible regular la Cetrería mediante la regulación mediante Decreto que sirva de marco legal a la modalidad cinegética, cumpliendo así las finalidades expuestas ut supra. Así como sólo es posible controlar las diferentes Aves mediante la creación de un Registro Oficial.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

No se incorporan novedades de técnica legislativa.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal. A continuación se expone de forma comparada la regulación del examen del cazador en otras CCAA.

Situación en la comunidad de Castilla y León

Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y *uso de aves de presa en Castilla y León*.

Situación en la Comunidad del País Vasco

Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero por la que se aprueba la regulación de la práctica de la cetrería con aves rapaces en Álava.

Situación en Asturias

Resolución de 12 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la caza en la modalidad de cetrería en el Principado de Asturias.

Situación en Andalucía

Orden de 12 de marzo de 1997, por la que se regula la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Situación en Extremadura





Main 09-01-2017

Resolución de 11 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza con aves de cetrería a aquellos cetreros que cuenten con autorización para su tenencia y se encuentren inscritos en el registro.

Situación en Navarra

Orden foral 370/2009, de 14 de julio, de la consejera de desarrollo rural y medio ambiente, por la que se regula el registro de aves de cetrería de la comunidad foral de navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 21 de agosto de 2009)

Situación en Comunidad Valenciana

Decreto 202/1988, de 26 de diciembre, del Consell de la generalitat valenciana, por el que se establecen normas para la regulación de la cetrería en la comunidad valenciana.

Situación en Castilla La-Mancha

Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678





Main 09-01-2017

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto de Decreto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Oficina de Impulso Socioeconómico (OISMA), Dirección competente en Sanidad Animal así como a la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones medioambientalistas del sector.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Tras la elaboración del texto del proyecto por el Servicio de Diversificación de la economía rural, y tras haber sido introducidas las observaciones formuladas por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, el proyecto legislativo es coherente con el resultado de un proceso participativo amplio, en el que han participado: Oficina de Impulso Socioeconómica del Medio Ambiente, Agentes Medioambientales, Federación de Caza de la Región de Murcia y grupos ecologistas de la Región.





Main 09-01-2017

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El citado órgano ha sido preceptivamente consultado según queda acreditado en el Acta de reunión del día 29 de Abril de 2016, en la cuál figuraba como tercer punto en el orden del día la Propuesta de anteproyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la Cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería, cuyo resultado se transcribe a continuación:

“ En cuanto al punto tercero, relativo a la propuesta de Orden por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería, se procede por parte de la Vicepresidencia a recabar las consideraciones de los miembros del Consejo.

Al respecto interviene el Sr. Aníbal Torregrosa Meseguer, representante de la Dirección General de Deportes, planteando una serie de puntualizaciones: respecto al artículo 7.2 de la citada propuesta lo considera redundante y por tanto no necesario; plantea sus dudas respecto al artículo 9.1 referente al Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR); respecto al punto 10.4, considera que debería regularse en el mismo la declaración responsable que aparece en el anexo; respecto al artículo 12.4 se plantea la duda de que pasa si no se comunica a la Dirección General competente en materia de caza (Anexo III) en el caso de muerte de un ejemplar registrado, ya que esto no se contempla como infracción en la ley de caza; finalmente en cuanto al decomiso contemplado en el artículo 18, sugiere que se contemple además de CETREMUR, otros registros como los que contempla el artículo 3.1 de la propuesta de Orden ”

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, es remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.





Main 09-01-2017

La Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza en las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplan con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El presente anteproyecto de Decreto constará de un cuerpo articulado con la siguiente estructura sistemática: un preámbulo inicial, veintidós artículos, una transitoria, una disposición final y cinco anexos consistentes en modelos normalizados de comunicación y solicitud.

Anteproyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia los supuestos autorizados de adiestramiento y caza mediante el uso de aves de cetrería, siempre que su empleo no induzca riesgo para las poblaciones silvestres de las especies amenazadas y crear el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (en adelante CETREMUR).

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Decreto se entiende por:

Ave de cetrería: ejemplar de ave rapaz perteneciente a los órdenes falconiformes y estrigiformes, que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas según la normativa aplicable en función de la procedencia del ave.

Ave con estancia habitual: ejemplar que se encuentre en la Región de Murcia durante un periodo de tiempo consecutivo superior a tres meses con independencia de que estuviera o no registrado en esta Comunidad y sea cual fuere el lugar de residencia de su propietario.

Ave rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes falconiformes y estrigiformes.





Main 09-01-2017

Cetrería: utilización de aves domésticas, procedentes de la cría en cautividad pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes como medio de caza, así como su adiestramiento para este fin.

Cetrero: persona física que emplea aves de cetrería como medio de caza, así como la que realiza o dirige su adiestramiento. El cetrero podrá ser el propietario del ave con la que caza, o bien podrá haber obtenido del propietario la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería, hecho que constará en el CETREMUR.

Entrenamiento de un ave de cetrería: vuelos rutinarios de ejercicio sobre señuelos artificiales o animales empleados como escapes, el cual podrá ser practicado durante todo el año, no considerándose acto de caza.

Híbrido: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie o del cruzamiento de su descendencia.

Humedal: a efectos de este Decreto es toda superficie cubierta de agua, sea ésta de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce o salada.

Propietario: Persona física o jurídica que ostenta la propiedad del animal.

Sueltas de escape: práctica de adiestramiento mediante la liberación y captura de paloma y perdiz roja anilladas para altanería, con conejo y liebre marcados para bajo vuelo y las especies a que hace referencia el punto 4 del artículo 6.

Artículo 3. Requisitos para la práctica de la cetrería.

1. Para la práctica de la cetrería, se precisa:

- Licencia para practicar la caza con aves de cetrería "Clase C1" de caza de la Región de Murcia. Para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto.
- Certificado de inscripción de las aves en CETREMUR o en el registro oficial en donde tenga su estancia habitual el ave. En cualquier otro caso el cetrero deberá llevar la documentación que acredite el origen legal del ave.
- Documentación acreditativa de la cesión temporal del ave (Anexo IV) con indicación del periodo de tiempo de dicha cesión.
- Resto de requisitos mencionados en el Artículo 69.- De los requisitos para cazar, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Identificación

1 Todos los ejemplares de aves utilizados para la cetrería y ubicados en la Región de Murcia deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos como obligatorios y en vigor en cada momento en función de la procedencia del ave, pudiendo consistir, aunque sin carácter excluyente, en anilla de identificación numerada, que será cerrada e inviolable y/o microchip. Las características de las marcas de la anilla y/o el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción y en el documento Cites.

El ave deberá ser portadora en todo momento de la anilla de procedencia numerada (elemento de marcaje), quedando prohibido su extracción, modificación o alteración intencionada. En caso de pérdida o deterioro del elemento de identificación el titular queda obligado a comunicarlo a SOIVRE para la colocación si es posible de otro

10/01/2017 10:16:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678

Firmante: GALAN, FERNANDO





Main 09-01-2017

elemento de identificación. También se comunicará a la Dirección General competente en materia de caza para su anotación en CETREMUR

2- La obligación de tener identificados y registrados a las aves de cetrería en el Registro mencionado corresponde a los propietarios de las mismas.

3. Radioseguimiento de las aves de cetrería.

a) Tanto para la caza como para el adiestramiento, se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida.

b) El cetrero debe contar con un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperado, el cetrero estará obligado a comunicar al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) mediante el teléfono 968177500 la pérdida del mismo. El cetrero podrá llevar una especie cinegética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo.

Artículo 5. Épocas y tipos de terrenos cinegéticos para la caza y adiestramiento.

1. Los periodos hábiles y especies de caza, serán establecidas por las órdenes anuales de vedas. El cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

2. Durante el periodo hábil para la caza menor, podrá practicarse la caza en terrenos cinegéticos incluyendo las zonas de seguridad.

3. Fuera del periodo hábil para la caza menor, se podrá practicar el adiestramiento con sueltas de escape.

4. En las áreas de reserva de los cotos de caza se prohíbe tanto la caza con aves de cetrería, como el adiestramiento de las aves o la realización de competiciones.

5. La Dirección General con competencias en caza podrá otorgar autorizaciones especiales fuera de los periodos hábiles que se establezcan con carácter general, por motivos de seguridad para el tráfico aéreo o para evitar daños en explotaciones agrarias, ganaderas, o a la fauna y flora silvestres.

6. En terrenos cinegéticos se podrá realizar caza sin muerte.

7. Por razón de tradición histórica podrá practicarse la modalidad de cetrería a caballo.

Artículo 6. Entrenamiento

1. La liberación de presas de escape para adiestramiento de las aves de cetrería, no tendrá la consideración de suelta de piezas de caza, siempre y cuando el número de escapes no supere los tres ejemplares por día y por ave de cetrería.

2. El entrenamiento con animales empleados como escape, y/o con señuelo artificial; podrá ser practicado en cualquier época tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos. Para ello será necesaria la autorización del titular o arrendatario del coto o del propietario del mismo y arrendatario en caso de terrenos no cinegéticos.

3. Se podrán volar y entrenar las aves de cetrería en cualquier época del año con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres.

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678





Main 09-01-2017

4. Se podrán entrenar las aves de cetrería con otras especies cinegéticas de caza menor, siempre que se hayan anillado o marcado previamente y se haya sacado una foto digital de las mismas antes de su suelta.
5. Podrán entrenarse las aves de cetrería junto con los perros que componen el equipo de caza.

Artículo 7. Limitaciones espaciales a la práctica de la cetrería.

1. Se prohíbe la práctica de la cetrería en las siguientes circunstancias:
 - a) Desde vehículos.
 - b) En humedales, presas y embalses (cuya capacidad sea superior a 1 hectómetro cúbico), así como a menos de 100 metros de distancia de los mismos.
2. La Consejería con competencias en materia de caza y protección de la fauna amenazada, podrá establecer otras limitaciones espaciales o temporales a la práctica de la cetrería, cuando en un terreno existan circunstancias especiales de riesgo de captura accidental de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Artículo 8. Forma de contemplar la cetrería en los planes de ordenación cinegética de los cotos privados de caza.

1. La caza en la modalidad de cetrería se entenderá autorizada en todos los cotos privados de caza menor en cuyo plan de ordenación cinegética aprobado figure expresamente, así como en aquéllos otros en que, aun no figurando expresamente, tengan autorizada la práctica de la caza menor al salto o en mano.
2. Dentro del marco general establecido por el presente Decreto, los titulares de cotos privados de caza podrán establecer, a través de los planes de ordenación cinegética, limitaciones adicionales a la práctica de la cetrería en sus respectivos cotos privados de caza, incluido el adiestramiento de las aves.

Artículo 9. Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR).

1. Se crea el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR), como registro adscrito a la Dirección General competente en materia de caza, al que tendrán acceso el Servicio en materia de ganadería y el Servicio competente en conservación de la fauna silvestre, así como otros departamentos de la administración relacionados con la materia.
2. En el Registro se inscribirán todas las aves destinadas a la práctica de la caza de cetrería y se encuentren ubicadas habitualmente en la Región de Murcia.
3. En los registros de cada ave inscrita constarán, al menos, los datos que figuran en el Anexo I
4. La inscripción en el Registro se realizará una vez comprobado y verificado el origen legal del ave
5. El registro CETREMUR se podrá integrar en cualquier otro registro o sistema de identificación individual de animales adscrito a la Dirección General competente en materia de ganadería, de manera que las comunicaciones de altas, bajas, modificaciones, pérdida o extravío, robo o sustracción, muerte, recuperación, y cesiones se realizaran preferentemente a través de sus correspondientes aplicaciones informáticas.

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678





Artículo 10. Inscripción

1. Para la inscripción en CETREMUR, los interesados presentarán, ante el Director General competente en materia de caza, solicitud de inscripción en modelo oficial según anexo II, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso
- b) Documento que acredite la propiedad del ave
- c) Documento que acredite la procedencia legal del ave

2. La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n., 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, acompañada con copia del abono de la Tasa correspondiente.

3. Se procederá a la comprobación y verificación de la documentación presentada. Si la documentación presentada estuviera incompleta, incorrecta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a dictar resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y emitir el certificado de inscripción (para cada ave) será de 3 meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. No obstante y hasta la notificación de la resolución adoptada por la Consejería, la copia sellada surtirá los mismos efectos que el alta en el Registro, y se presumirá que todos los datos indicados en la solicitud son correctos; durante ese tiempo, se podrá entrenar y cazar con las aves portando copia de la solicitud de registro.

5. Será requisito indispensable para poder inscribir un ave en CETREMUR, que su propietario pertenezca o esté afiliado a una asociación de cetrería legalmente constituida.

Artículo 11. Pérdida o escape.

1. En caso de pérdida o extravío de un ave de cetrería, si no ha sido posible su inmediata recuperación, el cetrero deberá comunicar dicha pérdida a la Dirección General competente en materia de caza en modelo oficial que figura como anexo III de la presente disposición, y deberá aportar la radiofrecuencia del emisor que porta el ave, para facilitar su localización. La comunicación se hará dentro de las 48 horas posteriores a la pérdida.

2. El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, tiene el deber de intentar recuperar las aves que se le pierdan o escapen, durante un plazo mínimo de 10 días posteriores a la comunicación de la pérdida.

3. Cuando la Dirección General con competencias en materia de caza y protección de la fauna amenazada tenga conocimiento de la existencia de un ave perdida, lo pondrá





en conocimiento del propietario del ave o del cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, para facilitarle su localización y recuperación.

4. Cuando se trate de ejemplares escapados de especies no autóctonas o de híbridos, que no hayan sido notificados, así como para los notificados cuando hayan transcurrido más de 20 días desde la comunicación, la Consejería con competencias en materia de caza y protección de la fauna amenazada podrá adoptar todos los medios que estime convenientes para impedir afecciones negativas a cualquier elemento del ecosistema.

Artículo 12. Obligaciones del propietario y cetrero

1. El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, comunicará a la Dirección General competente en materia de caza que el ave ha sido recuperada, en el plazo de 48 horas tras producirse dicha recuperación, en impreso oficial que figura como anexo III.

2. En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario lo deberá comunicar a la dirección General competente en materia de caza, según modelo oficial que figura como anexo III, en el plazo de 10 días, al objeto de anotar esta circunstancia en CETREMUR. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo.

3. Los cambios de ubicación del ave o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el plazo de diez días desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

4. En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario lo comunicará a la Dirección General competente en materia de caza (Anexo III) en el plazo de diez días.

Artículo 13. Cesión.

1. Los titulares de las aves de cetrería inscritas en el citado registro podrán ceder dichas aves de forma temporal o definitiva. En el primer caso no supondrá el cambio de titularidad del ave, si bien no podrá superar su duración los doce meses desde la fecha de la misma. Si se supera este periodo, o la cesión es definitiva, se deberá tramitar el registro del ave a favor del nuevo propietario, así como la baja del titular anterior (Anexo IV).

2. La cesión de un ave se deberá comunicar igualmente en el plazo de diez días desde que se produzca el hecho a través del modelo del Anexo IV.

Artículo 14. Baja en el registro.

1. En el caso de muerte de un ejemplar registrado.

2. El propietario de un ave que se traslade a otra Comunidad Autónoma por un periodo superior a tres meses no siendo previsible su traslado definitivo, deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de caza, para proceder a la anotación de su baja temporal en CETREMUR.

3. Recibida la comunicación de la pérdida, y transcurridos 15 días sin que se haya informado de su recuperación, se anotará la baja del ave. La baja en CETREMUR se





notificará al propietario, debiendo este devolver en el plazo máximo de 10 días el original del certificado de inscripción en CETREMUR .

4. Por traslado definitivo del ejemplar fuera de la Región de Murcia.

Artículo 15. Inspección.

1. Los datos que figuran en CETREMUR serán cotejados y, en su caso, podrán ser modificados como resultado de cuantas inspecciones oficiales se lleven a cabo. La modificación será motivada, y previa tramitación de expediente administrativo en el que el interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

2. Todos los ejemplares inscritos en CETREMUR estarán sujetos a los controles pertinentes por parte de la autoridad competente.

3. La Dirección General competente en materia de caza podrá exigir a los titulares la identificación genética de sus aves siempre que existan razones motivadas para ello y que vendrán recogidas en la correspondiente Resolución.

4. Las inspecciones no se harán en época de cría o de muda de las aves de cetrería, a menos que existiese un motivo extraordinario y grave especialmente justificado referido a un ave concreta e individualizada. En estos casos entrará en las instalaciones el cetrero acompañado del veterinario de la Administración.

5. La Dirección General competente en materia de caza pondrá en marcha, en coordinación con el Servicio en materia de ganadería y con el Servicio competente en la conservación de la fauna silvestre, un programa de control e inspección de las instalaciones y de las aves inscritas en CETREMUR, al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en este Decreto, así como verificar el estado sanitario, identificación, bienestar animal y las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones en donde se alojan.

6. El programa contemplará los objetivos, medios, controles y tipo de pruebas a realizar. Durante su ejecución podrá realizar cuantas verificaciones y pruebas considere necesarias para la comprobación de sus objetivos.

7. Si el propietario, titular o cetrero no permitieran o no facilitasen las labores de inspección, se procederá, previa audiencia, a dar de baja sus aves en CETREMUR, con independencia del inicio del correspondiente expediente sancionador, si procede.

8. Si de la inspección se dedujera alguna infracción de la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia o del artículo 17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, se podrá adoptar como medida provisional la inmovilización in situ o decomiso del ave, medida que deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento sancionador que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la de su adopción y el infractor podrá ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, con la medida complementaria de cancelación de la inscripción del ave. Idéntico proceder se podrá seguir si se apreciara la falta de correspondencia o trazabilidad entre las características del ave o de sus marcas con las consignadas en CETREMUR, así como la discrepancia con las pruebas o análisis genéticos o de filiación.

9. Tras la inscripción de un ave en el registro de aves de cetrería se informará al titular la fecha de inspección del ave en el lugar que habitualmente habite. La Dirección General con competencias en materia de caza, gestionará, controlará y certificará la





Main 09-01-2017

legalidad de todo el proceso de toma de muestras, envío al laboratorio que se designe y recepción de los resultados que serán agregados a los documentos de registro del ave.

10. Del resultado de los citados controles se levantará acta y se dejará constancia en CETREMUR.

11. Las inspecciones de aves e instalaciones serán realizadas por un inspector veterinario de la Consejería. No obstante la Consejería podrá encomendar las operaciones de manipulación, marcaje y toma de muestras a empresas o facultativos habilitados o autorizados por la autoridad competente que colaborarán en las revisiones, siempre en presencia del propietario del ave o de una persona autorizada por él.

Artículo 16. Instalaciones para la tenencia de aves rapaces y de cetrería.

1. Los propietarios de aves de cetrería y los titulares de las instalaciones donde estas se alberguen, se atenderán, en cuanto les sea de aplicación, a lo dispuesto en la normativa de conservación de sanidad animal y/o de núcleos zoológicos.

2. Las instalaciones donde se encuentre temporal o habitualmente el ave deberán ser apropiadas, en cuanto a dimensiones y condiciones ambientales y etológicas para cada especie o híbrido, y se mantendrán en condiciones tales que se garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal establecidas en la normativa

3. Las instalaciones estarán diseñadas para impedir el escape de las aves al medio natural.

Artículo 17. Competiciones deportivas de cetrería.

1. Las competiciones deportivas que se organicen seguirán todas las disposiciones generales para la práctica de la cetrería contenidas en esta norma y requerirán que el organizador de las competiciones informe a la Dirección General competente en materia de caza con un mes de antelación la celebración de las mismas.

2. Las competiciones de cetrería se realizarán exclusivamente durante el periodo hábil general de la caza menor.

3. Cuando tengan carácter nacional o internacional, en estas competiciones podrán intervenir aves rapaces de cualquier especie, siempre que se pueda demostrar in situ el origen legal de los ejemplares mediante la oportuna documentación. Asimismo, los cazadores que intervengan deben estar provistos de la documentación general para practicar la cetrería señalada en el artículo 3.

Artículo 18. Ejemplares decomisados.

1. De conformidad con el artículo 93 de la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia cuando los agentes de la autoridad detecten la presunta comisión de una infracción a la normativa de caza o de conservación de la naturaleza en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá procederse al decomiso de las aves de cetrería cuya tenencia sea ilegal, así como de las piezas capturadas.

2. En función de las circunstancias especiales de cada caso, los agentes de la autoridad podrán decidir el decomiso no inmediato del ave o dejarla en custodia temporal de su tenedor.

3. En todo caso, se podrán decomisar las aves de cetrería cuando:

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678





Main 09-01-2017

- a) Se esté practicando la cetrería con aves no incluidas en CETREMUR y no se dispone de la documentación del ave.
- b) Las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, o documentación no coincidan con los señalados por el certificado de inscripción de CETREMUR, o del registro oficial en donde habite el ave o con la documentación acreditativa del origen legal del ave, así como los ejemplares carentes de marcas, cuando sean exigibles por la legislación específica.
- c) Su documentación o marcas presenten síntomas de haber sido manipuladas, modificadas o sustituidas.
- d) El propietario no coincide con el señalado por la documentación acreditativa de la titularidad o del origen legal del ave o el cetrero no pueda acreditar fehacientemente su cesión.

4. Los ejemplares decomisados se enviarán a instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si durante la instrucción del expediente el denunciado probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán en las instalaciones designadas para su custodia, hasta que la resolución sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación, dejando constancia de esta circunstancia en CETREMUR.

Artículo 19. Entrenamiento en la modalidad “crianza campestre”

1. Se podrá realizar siempre y cuando se comunique previamente a CETREMUR.
2. Para posibilitar esta modalidad de entrenamiento, teniendo en cuenta que, en el momento en que deba de iniciarse, puede no haber sido expedido el certificado CITES de las aves en cuestión, será suficiente para poder realizar dicha modalidad la comunicación efectuada por el interesado, y en cuya comunicación deberá constar los número de anilla, especie y sexo de los ejemplares utilizados para la cría, así como la situación exacta de los “nidos” mediante coordenadas UTM (en ETRS89).

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen sancionador resultará de aplicación lo establecido en la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículo 21. Licencias de caza para competiciones de cetrería.

La Consejería competente en materia de caza podrá establecer acuerdos con la Federación de Caza de la Región de Murcia o cualquier otro organizador de competiciones, para agilizar la expedición de licencias de caza a los cetreros que procedan del exterior de la Comunidad Autónoma y que eventualmente intervengan en una competición deportiva en la Región.

Artículo 22. Evaluación de la incidencia de la Cetrería.

A los cuatro años desde la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería competente en materia de caza y protección de fauna amenazada realizará una evaluación sobre la

10/01/2017 10:16:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87nab55b-aa03-4fed-949050708678

Firmante: GALAN, FERNANDO





Main 09-01-2017

incidencia de la cetrería en el estado de conservación de las poblaciones amenazadas de aves rapaces silvestres de la Región de Murcia.

Disposición transitoria: Inscripción en CETREMUR de las aves actualmente inscritas en sus respectivos registros.

Las aves rapaces que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren ya inscritas de acorde al procedimiento que se está llevando a cabo en base a las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para cada temporada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán de oficio en CETREMUR. No obstante, se podrán solicitar los datos que falten tal y como se establece en el Anexo I.

Disposición final Vigencia.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, _____ 2017. El Presidente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

En cuanto a los anexos del proyecto: *el **anexo I** establece el contenido de datos del Cetremur; el **anexo II** la solicitud para la inscripción/modificación y/o baja en el registro de aves rapaces y de cetrería de la región de Murcia; el **anexo III**: comunicación de pérdida/sustracción/recuperación/muerte de aves rapaces y de cetrería; **anexo IV**: modelo de documento de cesión de aves rapaces y de cetrería.*

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, por primera vez, la regulación de la Cetrería y la creación del Registro de Aves en la Región de Murcia.

12º Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

En la disposición final se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general de veinte días desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52.5 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

13º Análisis de régimen transitorio.

Se prevé la disposición transitoria consistente en la inscripción en CETREMUR de las aves actualmente inscritas en sus respectivos registros.





Main 09-01-2017

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, y que implica nuevos procedimientos mediante presentación de solicitudes, ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 44.1.2.- *De las modalidades tradicionales de caza. 1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, incluyéndose las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre no cinegética deban adoptarse en el desarrollo de las cacerías serán definidas y reguladas anualmente en la Orden General de Vedas. 2. La celebración de monterías, recechos y ojeos requerirá autorización previa de la Consejería competente que establecerá las condiciones para su práctica. Éstas podrán ser establecidas, con carácter general, en las respectivas Órdenes Generales de Vedas. Los solicitantes y aquellas otras personas, sean o no cazadores, que participen en las citadas modalidades cinegéticas deberán ajustarse a lo que se disponga en dicha autorización..* De esta forma se cumple con los *principios de necesidad y proporcionalidad*. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 877ab55b-aa03-4fed-949050708678





Main 09-01-2017

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

1.- Licencia para practicar la caza con aves de cetrería "Clase C1" de caza de la Región de Murcia. Para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto (artículo 3)

2.- Documento identificativo válido para acreditar la personalidad del cetrero (artículo 3).

4.- Certificado de inscripción de las aves en CETREMUR o en el registro oficial en donde tenga su estancia habitual el ave. En cualquier otro caso el cetrero deberá llevar la documentación que acredite el origen legal del ave (artículo 3)

5.- Autorización expresa del titular del coto privado de caza para la práctica de la cetrería, en el caso de que el cetrero sea persona diferente del titular cinegético (artículo 3)

6.- Documentación acreditativa de la cesión temporal del ave (Anexo IV) con indicación del periodo de tiempo de dicha cesión (artículo 3)

7.- Contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como el resto de requisitos mencionados en el Artículo 69.- De los requisitos para cazar, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (artículo 3)

8.- Todos los ejemplares de aves utilizados para la cetrería y ubicados en la Región de Murcia deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos como obligatorios y en vigor en cada momento en función de la procedencia del ave, pudiendo consistir, aunque sin carácter excluyente, en anilla de identificación numerada, que será cerrada e inviolable y/o microchip. Las características de las marcas de la anilla y/o el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción y en el documento Cites (artículo 4)

9.- El ave deberá ser portadora en todo momento de la anilla de procedencia numerada (elemento de marcaje), quedando prohibido su extracción, modificación o alteración intencionada. En caso de pérdida o deterioro del elemento de identificación el titular queda obligado a comunicarlo a SOIVRE para la colocación si es posible de otro elemento de identificación. También se comunicará a la Dirección General competente en materia de caza para su anotación en CETREMUR (artículo 4)

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 877ab55b-aa03-4fed-949050708678





Main 09-01-2017

10.- La obligación de tener identificados y registrados a las aves de cetrería en el Registro mencionado corresponde a los propietarios de las mismas (artículo 4)

11.- Radioseguimiento de las aves de cetrería (artículo 4)

12.- Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR)(artículo 9)

13.- Para la inscripción en CETREMUR, los interesados presentarán, ante el Director General competente en materia de caza, solicitud de inscripción en modelo oficial según anexo II, acompañando la siguiente documentación (artículo 10)

a) Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso

b) Documento que acredite la propiedad del ave

c) Documento que acredite la procedencia legal del ave

14.- El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, comunicará a la Dirección General competente en materia de caza que el ave ha sido recuperada, en el plazo de 48 horas tras producirse dicha recuperación, en impreso oficial que figura como anexo III (artículo 12)

15.- En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario lo deberá comunicar a la dirección General competente en materia de caza, según modelo oficial que figura como anexo III, en el plazo de 10 días, al objeto de anotar esta circunstancia en CETREMUR. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo (artículo 12)

16.- Los cambios de ubicación del ave o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el plazo de diez días desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa (artículo 12)

17.- En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario lo comunicará a la Dirección General competente en materia de caza (Anexo III) en el plazo de diez días (artículo 12)

18.- Los titulares de las aves de cetrería inscritas en el citado registro podrán ceder dichas aves de forma temporal o definitiva. En el primer caso no supondrá el cambio de titularidad del ave, si bien no podrá superar su duración los doce meses desde la fecha de la misma. Si se supera este periodo, o la cesión es definitiva, se deberá tramitar el registro del ave a favor del nuevo propietario, así como la baja del titular anterior (Anexo IV) (artículo 13)

19.- La cesión de un ave se deberá comunicar igualmente en el plazo de diez días desde que se produzca el hecho a través del modelo del Anexo IV (artículo 13)

20.- Baja en el registro (artículo 14)

21.- Entrenamiento en la modalidad “crianza campestre” (artículo 19)

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:





Main 09-01-2017

Utilización de medios electrónicos. En concreto se habilitará la Sede Electrónica que estará ubicada dentro del portal Web de Caza y Pesca a través de la cual se podrán realizar todos los trámites administrativos inherentes a la práctica de la Cetrería y que han quedado identificados ut supra.

Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Todas las cargas administrativas anteriormente citadas podrán realizarse mediante procesos telemáticos habilitados en la Sede Electrónica que albergará el Portal Web Oficial de Caza y Pesca lo que supondrá un ahorro de aproximadamente un 90% respecto a los mismos procedimientos llevados a cabo de forma presencial.

V. Informe de impacto presupuestario.

Supone un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria. En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste. El proyecto no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, sin que afecte a la creación de empleo ni a su destrucción.

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

1º. Efectos sobre la innovación.

Tampoco existe efecto directo sobre la innovación.

2º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No se registran.

VII. Informe de impacto por razón de género.





Main 09-01-2017

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL
(Resolución de 28/1/2016 del Secretario General de desempeño de funciones)

Fdo: Fernando Galán Paradela

10/01/2017 10:16:56

Firmante: GALAN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87na55b-aa03-4fed-949050708678

